



## NORMATIVA DE DESARROLLO ADOPTADA POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRANADA EN MATERIA DE VINCULACIONES, CUOTAS Y BONIFICACIONES

---

### INTRODUCCIÓN

La colegiación es un **requisito obligatorio para el ejercicio profesional como Arquitecto**. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (tras la reforma introducida por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, "Ley Ómnibus") define en su artículo 3.2 la obligación de colegiación para el ejercicio profesional de la siguiente manera: *"Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal"*.

Actualmente se está a la espera de la promulgación de una Ley que determine y regule las profesiones que estarán sujetas a colegiación obligatoria. Hasta entonces, se mantienen con colegiación obligatoria las profesiones existentes a la fecha de promulgación de la citada "Ley Ómnibus". Entre esas profesiones se encuentra la de Arquitecto, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de dicha Ley y a lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 129/2018 de 16 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior: *"El deber de colegiación como requisito legal para el ejercicio de la profesión, exige la incorporación del arquitecto como colegiado en el Colegio en cuyo ámbito tenga su domicilio profesional"*. Dicha colegiación obligatoria no solamente viene establecida en normas de rango legal y reglamentario, sino que incluso ha sido objeto de pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, en el sentido de extenderla al personal al servicio de las Administraciones Públicas -Sentencias del Tribunal Constitucional 3/2013, 63/2013 de 14 de marzo, 123/2013 de 23 de mayo, 150/2014 de 22 de septiembre, 201/2013 de 5 de diciembre, y Sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) 1.216/2018 de fecha 16 de julio de 2018 (Recurso de Casación 3.453/2017), 21 de noviembre de 2014 y en Auto de 17 enero 2014.

Por tanto, para ejercer la profesión de Arquitecto es obligatorio estar colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente al domicilio profesional único o principal. Si no se está colegiado, no es posible ejercer la profesión de Arquitecto en cualquiera de sus aspectos, ya sean trabajos formalizados y sujetos a visado colegial obligatorio (proyectos de legalización

demolición, proyectos de ejecución o certificaciones de final de obra) o bien trabajos que no requieran el visado obligatorio (instrumentos de planeamiento urbanístico, memorias técnicas, informes, dictámenes, peritaciones, etc.).

Es objeto de la presente Normativa de Desarrollo, establecer las modalidades de vinculación al Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, así como su cuota, precios y sus bonificaciones.

## **Norma 1.- Modalidades de vinculación al Colegio Oficial de Arquitectos de Granada**

Se distinguen las siguientes modalidades de vinculación al Colegio:

### **1º.- Colegiado o Colegiada**

Se entiende por Colegiado o Colegiada al Arquitecto o Arquitecta que ejerce por cuenta propia la profesión o por cuenta ajena. El ejercicio o desarrollo de su actividad como Arquitecto o Arquitecta, en una u otra modalidad, conlleva la adscripción al Colegio donde se ejerza la profesión de forma principal.

Esta adscripción, que es obligatoria, le otorgará los derechos y deberes para ser elector y elegible a los órganos territoriales y colegiales, en los términos legales, reglamentarios y estatutarios que resulten de aplicación.

### **2º.- Sociedad Profesional**

Las Sociedades Profesionales no son Colegiados "strictu sensu". El Colegio procederá a la inscripción de las Sociedades Profesionales que tengan como objeto social, aunque no sea el único, la prestación de servicios de Arquitectura y Urbanismo y establezcan su domicilio en el ámbito territorial del COA de Granada.

Dichas Sociedades se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del COA de Granada, previa inscripción en el Registro Mercantil. Los requisitos para su inscripción primera y para las posteriores modificaciones en su composición, régimen de administración y estatutos se regularán por lo dispuesto en la "Normativa de Desarrollo sobre Registro Colegial de Sociedades Profesionales" del COAGranada.

### **3º.- Miembro de Honor**

Serán Miembros de Honor los arquitectos jubilados o arquitectas jubiladas que así lo soliciten, debiendo comunicarse y acreditarse dicha situación ante el COAGranada. La Junta de Gobierno estudiará cada caso concreto y resolverá con libertad de criterio lo procedente sobre su aceptación o denegación, sin que quepa recurso alguno, puesto que se trata de una distinción graciable.

Las Arquitectas jubiladas o los arquitectos jubilados reconocidos como Miembros de Honor del Colegio podrán disfrutar de todos los servicios obligatorios que este presta a sus Colegiados y Colegiadas, pero no gozarán de los derechos y deberes para ser elector o electora y candidato o candidata a los órganos territoriales y colegiales, en los términos legales, reglamentarios y estatutarios que le resulten de aplicación. También podrán acceder a los servicios no obligatorios que oferte el Colegio en las mismas condiciones que los Colegiados y Colegiadas y a los precios que se aprueben para la prestación de los mismos.

Todo ello sin menoscabo de la concesión de esta categoría a cualquier Arquitecta o Arquitecto y otras personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido especialmente en el mejor ejercicio de la profesión de Arquitecto o en el fomento y desarrollo de la Arquitectura y de todo aquello que le es propio y afín, según art. 70 de los Estatutos Particulares del Colegio.

### **4º. Precolegiado o Precolegiada**

Se entiende por Precolegiado o Precolegiada, a los fines de la presente Normativa de desarrollo, a aquella persona física, estudiante en cualquier Escuela Técnica Superior de Arquitectura española o de cualquier país de la Unión Europea, vinculado o vinculada voluntariamente al COAGranada para disfrutar de determinados servicios prestados por éste. La condición de estudiante deberá acreditarse ante el Colegio anualmente antes del 15 de diciembre de cada año.

Aquellos o aquellas que ostenten la condición de Precolegiado o Precolegiada podrán acceder a la bolsa de trabajo, biblioteca, formación y al resto de los servicios voluntarios que ofrece el COAGranada en las mismas condiciones que los Colegiados y Colegiadas.

### **5º. Simpatizante**

Se entiende por Simpatizante, a los fines de la presente Normativa, a aquella persona física, Arquitecto o Arquitecta o no, vinculado voluntariamente al COAGranada para disfrutar de determinados servicios

prestados por éste.

Bajo esta modalidad de vinculación se admiten las siguientes personas:

- a) Arquitectos o Arquitectas que no ejercen la profesión (debiendo comunicarse y acreditarse dicha situación ante el COAGranada), pero que voluntariamente desean estar vinculados al Colegio y recibir los servicios que oferte para dicha modalidad de vinculación.
  
- b) Ciudadanos y ciudadanas en general

Aquellos que ostenten la condición de Simpatizante podrán acceder a la biblioteca, formación y al resto de los servicios voluntarios que ofrece el COAGranada en las mismas condiciones que los Colegiados.

## **Norma 2.- Cuota y precios derivados de la colegiación**

### **1.- Derechos de incorporación**

Los derechos de incorporación al Colegio para arquitectos y arquitectas tendrán un importe de 30 €, y deberán abonarse en el momento de efectuar la solicitud de colegiación.

Las Sociedades Profesionales abonarán unos derechos de incorporación al Registro colegial de Sociedades Profesionales por importe de 300 € en un único pago.

El importe de tramitación de la habilitación será de 30 € tanto para Arquitectos y Arquitectas como de las Sociedades Profesionales procedentes de otros Colegios Profesionales. No obstante, podrá eximirse de ese pago a los Arquitectos, Arquitectas o Sociedades Profesionales que soliciten expresamente dicha exención si con sus Colegios de procedencia el COAGranada mantiene acuerdo de reciprocidad de exención del coste de tramitación de la habilitación o, en su defecto, si en su Colegio de procedencia no existe coste de tramitación de la habilitación. La habilitación se requerirá cada vez que se presente un nuevo trabajo a visado en el COAGranada.

Para Precolegiados, Precolegiadas y Simpatizantes no se establece pago por derechos de incorporación al Colegio.

### **2.- Se establecen diferenciadas una cuota y unos precios derivados de la colegiación:**

**a) Cuota obligatoria:** Se destina a cubrir los costes asociados a aquellos servicios o prestaciones que resulten obligatorios con motivo de la colegiación

(a título meramente enunciativo y no limitativo: información, servicios, bolsa de trabajo, archivo / biblioteca, cultura, convenios, visado, secretaría, registro, formación básica, atención al colegiado y a la ciudadanía, deontología) incluyendo aquellos costes que dimanen de la integración del COAGranada en el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos y por medio de éste en el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

Esta cuota se establece en 360 € anuales. La cuota es única, con independencia de que su pago se realice fraccionadamente en el transcurso del año y se devenga por el hecho de estar colegiado o colegiada a fecha 1 de enero de cada año. La baja del Colegiado o Colegiada antes de la finalización del ejercicio no le exime del pago del resto de la anualidad, si bien en el momento de la baja podrá solicitar motivadamente a la Junta de Gobierno del COAGranada la exención del pago de cuota del resto del periodo anual, resolviendo aquella lo procedente, atendidas las circunstancias y con absoluta libertad de criterio, sin que proceda recurso alguno al tratarse de un acto graciable.

La Junta de Gobierno del COAGranada podrá acordar el fraccionamiento del pago de la cuota anual por meses, trimestres o semestres y el cargo de la misma se efectuará en la primera semana de cada periodo fraccionado.

Para nuevas altas el pago de la cuota se hará proporcional, por plazos completos, al periodo que reste del año.

El precio del Visado en aquellos supuestos en los que resulte obligatorio según la normativa de pertinente aplicación, o cuando se solicite voluntariamente por el cliente o comitente para trabajos que no sean de visado obligatorio, no se encuentra incluido en la cuota colegial obligatoria referida en este apartado. El precio del visado será razonable, no abusivo ni discriminatorio y proporcional al servicio prestado por el Colegio, no pudiendo superar en ningún caso los costes asociados a la prestación de dicho servicio.

**b) Precio por servicios voluntarios:** Se destinará a sufragar los costes de servicios que el Colegio ofrece a sus Colegiados y Colegiadas y que tienen carácter voluntario (a título meramente enunciativo y no limitativo: registro y depósito voluntario, asesorías técnica, jurídica, fiscal y laboral, formación especializada, alquiler o uso puntual de espacios en la sede colegial...)

Dichos precios se abonarán en función del servicio solicitado o prestado.

### **3.- Cuota de Sociedad Profesional**

La cuota anual correspondiente a las Sociedades Profesionales se establece en 360 € multiplicada por el porcentaje de socios no arquitectos más arquitectos no colegiados en el COAGranada. La cuota es una cuota única, con independencia de que el pago se realice fraccionado. Dicha cuota se devenga por el hecho de estar inscrita a fecha 1 de enero de cada año.

La baja de la Sociedad Profesional antes de la finalización del ejercicio no le exime del pago del resto de la anualidad, si bien en el momento de la baja podrá solicitar motivadamente a la Junta de Gobierno del COAGranada la exención del pago de cuota del resto del periodo anual, resolviendo aquella lo procedente, atendidas las circunstancias y con absoluta libertad de criterio, sin que proceda recurso alguno al tratarse de un acto graciable.

La Junta de Gobierno del COAGranada podrá acordar el fraccionamiento del pago de la cuota anual por meses, trimestres o semestres y el cargo de la misma se efectuará en la primera semana de cada periodo fraccionado.

Para nuevas inscripciones el importe de la cuota anual será proporcional, por plazos completos, al periodo que reste del año.

### **4.- Cuota de Precolegiado, Precolegiado y Simpatizante**

La cuota de vinculación se establece en 90 € anuales. La cuota es una cuota única, con independencia de que el pago se realice fraccionado. Dicha cuota se devenga por el hecho de estar vinculado o vinculada a fecha 1 de enero de cada año. Para nuevas altas el pago de la cuota se hará proporcional, por plazos completos, al periodo que reste del año.

El cargo de las cuotas se realizará en la primera semana de cada periodo.

### **5.- Actualización del importe de las cuotas**

El importe de las cuotas reguladas en la presente Normativa se actualizará anualmente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, con fecha primero de enero, para aplicar a su última cuantía, con relación al periodo anual anterior, el Índice General de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo nacional o de la Unión Europea que tenga atribuida dicha función.

### **Norma 3.- Bonificaciones**

Se establecen las siguientes bonificaciones de cuota:

#### **1ª.- Bonificación del 75% para Arquitectos o Arquitectas demandantes de empleo**

Los Arquitectos o Arquitectas demandantes de empleo podrán solicitar la bonificación del 75% de la cuota de colegiación establecida en la Norma 2 a). Para acogerse y mantener dicha bonificación deberán acreditar trimestralmente a la Secretaría colegial tal condición, justificando estar dado de alta como demandante de empleo en el INEM (SEPE), y la baja en el RETA o en HNA, según proceda. Asimismo, deberá emitir una declaración responsable de no estar llevando a cabo ningún trabajo profesional, ya sea éste de visado obligatorio o no, en el momento de la solicitud.

La bonificación se aplicará en cada uno de los pagos fraccionados, siendo la renovación periódica obligación del propio Colegiado, no existiendo obligación ni responsabilidad alguna por parte del Colegio de efectuar dicha renovación. La comunicación al Colegio de la solicitud o de sus renovaciones o prórrogas deberá comunicarse, al menos, con una antelación de diez días naturales a la fecha de la finalización de cada uno de los trimestres. En caso de que ésta no se realice en el plazo previsto, no se procederá a la bonificación o devolución de cantidad alguna por parte del COAGranada.

La Junta de Gobierno estudiará y analizará las solicitudes de bonificación que se presenten y comprobará que la documentación se ajusta a la bonificación solicitada. Asimismo, podrá priorizar las peticiones en atención a la situación de necesidad de cada Colegiado y requerir cuanta documentación adicional resulte necesaria o conveniente al respecto.

Los Arquitectos o Arquitectas que disfruten de la referida bonificación del 75% podrán acceder a todos los servicios obligatorios, excepto el visado.

También podrán acceder a los servicios voluntarios en las mismas condiciones que las Colegiadas o los Colegiados no bonificados. El pago del 25% restante de la cuota se corresponde con la cantidad individual que se destina al pago de las cuotas de los Consejos Andaluz y Superior de Colegios de Arquitectos.

#### **2ª. Bonificación del 75% para Arquitectos jubilados o Arquitectas jubiladas.**

Los Arquitectos o Arquitectas que se jubilen podrán solicitar la bonificación del 75% de la cuota de colegiación establecida en la Norma 2 a).

El pago del 25% restante de la cuota se corresponde con la cantidad individual que se destina al pago por el COAGranada de las cuotas de los Consejos Andaluz y Superior de Colegios de Arquitectos.

Para acogerse a dicha bonificación deberán acreditar tal condición. Asimismo, deberá emitir una declaración responsable de no estar llevando a cabo ningún trabajo profesional, ya sea éste de visado obligatorio o no, en el momento de la solicitud.

La Junta de Gobierno estudiará y analizará las solicitudes de bonificación que se presenten y comprobará que la documentación se ajusta a la bonificación solicitada.

Los Arquitectos o Arquitectas que disfruten de la referida bonificación del 75% podrán acceder a todos los servicios obligatorios, excepto el visado. También podrán acceder a los servicios voluntarios en las mismas condiciones que las Colegiadas y Colegiados no bonificados.

**3º.- Bonificación del 50% para Arquitectos y Arquitectas al servicio de las Administraciones Públicas y del Sector público como funcionario, personal laboral o asimilado.**

Los Arquitectos y Arquitectas que presten sus servicios, como funcionarios, personal laboral o asimilado para las Administraciones Públicas o para el Sector Público, podrán solicitar la bonificación del 50% de la cuota de colegiación. Para ello deberán acreditar ante el Colegio dicha vinculación con la Administración Pública o con el Sector Público mediante certificación emitida por la Administración o Ente correspondiente del Sector Público o documentación sustitutoria, además de emitir una declaración responsable de no estar llevando a cabo ningún trabajo profesional por cuenta propia o ajena, ya sea éste de visado obligatorio o no, en el momento de la solicitud.

La Junta de Gobierno estudiará las solicitudes y comprobará que la documentación se ajusta a la bonificación solicitada. Asimismo, podrá priorizar las peticiones en atención a la situación de necesidad de cada Colegiado y requerir cuanta documentación adicional resulte necesaria o conveniente al respecto.

Los Arquitectos o Arquitectas que disfruten de dicha bonificación del 50% podrán optar a todos los servicios obligatorios, excepto el visado. También podrán acceder a los servicios voluntarios en las mismas condiciones que los Colegiados no bonificados.



#### **4ª.- Bonificación por primera colegiación.**

La Arquitecto o Arquitecto que ingrese por primera vez, sin haber pertenecido anteriormente a ningún otro Colegio Oficial de Arquitectos, disfrutará de una bonificación en la cuota colegial en los siguientes términos:

- a) Primer año: 75% de bonificación de la cuota obligatoria.
- b) Segundo año: 50% de bonificación de la cuota obligatoria.
- c) Tercer año: 25% de bonificación de la cuota obligatoria.

#### **5ª.- Otras bonificaciones.**

En última instancia, se faculta a la Junta de Gobierno a bonificar a Colegiadas o Colegiados que puntualmente lo soliciten, que aún no acogidos a ninguno de los supuestos anteriores, puedan necesitar de bonificación por causa debidamente justificada. Los diferentes supuestos que se puedan plantear serán analizados individualmente y la cuantía de la bonificación será establecida para cada supuesto concreto.

Las causas que podrían justificar dichas bonificaciones pueden ser (a título enunciativo y no exhaustivo) médicas, económicas, derivadas de cargas familiares o de cualquier otra índole u otras que pudieran entenderse por la Junta de Gobierno de situación extrema, en el caso de que se esté obligado a la colegiación y que sea inviable asumir el coste de la misma por parte del colegiado, siempre debidamente justificadas documentalmente.

La bonificación será trimestral, y prorrogable en el caso de que persista la causa que la originó por tiempo no superior a un año.

#### **Norma 4.- Revisión de las cuotas definidas y establecidas en la presente Normativa.**

Las cuotas establecidas en la presente Normativa podrán ser objeto de revisión por la Junta de Gobierno y sometidas a refrendo de la Asamblea General de colegiados.

#### **Norma 5. Entrada en vigor.**

La presente NORMATIVA DE DESARROLLO ADOPTADA POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRANADA EN MATERIA DE VINCULACIONES, CUOTAS Y BONIFICACIONES entrará en vigor el día de su aprobación y publicación.

Las vinculaciones actualmente en el Colegio dejarán de tener vigencia a partir de dicha fecha y se asimilarán a las nuevas del siguiente modo:

- El colegiado funcionario (o Arquitecto al servicio de la Administración Pública o del Sector Público o asimilado), el nuevo colegiado y el colegiado jubilado quedarán vinculados como Colegiado.
- El Colegiado que se jubile podrá optar por mantenerse como Colegiado con derecho a la bonificación establecida en esta Normativa o solicitar ser Miembro de Honor del COAGranada.
- El resto de vinculaciones mantienen su vigencia.

Todas las bonificaciones concedidas y vigentes serán revisadas, con carácter general, con anterioridad a la emisión del primer pago periódico.